



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00386

Asunto: No tiene en cuenta notificación - Requiere so pena desistimiento tácito

(i).- Se incorpora al proceso la comunicación que la parte actora remitió a la dirección de correo electrónico frank.arroyave88@gmail.com, la cual, según se afirma, pertenece al demandado Frankin Arley Arroyave Gómez, para efectos de notificarlo personalmente de la demanda.

Sin embargo, previo a emitir un pronunciamiento al respecto, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la referida dirección electrónica a la que envió la comunicación. Lo anterior toda vez que en el documento aportado al proceso como prueba de lo anterior, el señor Arroyave Gómez indica que su dirección de correo electrónico es frank.arroyave@gmail.com.

(ii). - De otro lado, se incorpora al expediente el aviso enviado a la dirección física de la ejecutada Edit Patricia Arroyave Gómez para efectos de notificarla personalmente de la demanda. Al respecto, se considera que ésta no podrá ser tenida en cuenta dentro del proceso, en tanto que en este caso lo procedente es realizar primero la citación para lograr la notificación personal prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso y no la notificación por aviso descrita en el artículo 292 *Ibidem*, que únicamente procede cuando el citado no comparece a notificarse personalmente.

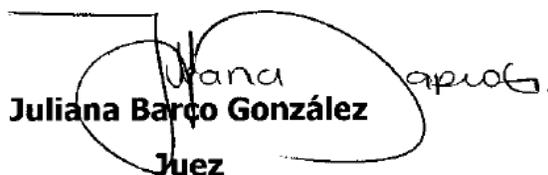
Se le insiste a la parte que en el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315

416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Ahora, se requiere a la parte actora para que notifique el mandamiento de pago, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín, _3 feb 2021</p> <p>_____ Secretario</p>
--

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430f5f6c27b485b0c2fcdc3a18d1ef6c24daa74c284895c01dd7e8fd20bd8
Oca

Documento generado en 02/02/2021 11:17:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>